

Provincia de Santa Cruz Poder Ejecutivo

VISTO:

La Ley Nacional N° 23696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89; los Decretos Nacionales N° 2074/90 y N° 906/91, regulatorios de la Transferencia de Administración y Explotación de los Puertos a las Provincias; y el Convenio suscripto en fecha Agosto 30 de 1991, entre la Provincia, la Administración General de Puertos G. E. y el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicas de la Nación, así como el Acta Acuerdo que firmaran el Señor Interventor de la A.G.P.S.E. y el Señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz en fecha 14 de Mayo de 1992, que fueron ratificados por Ley N° 2273;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la normativa citada se transfiere a la Provincia de Santa Cruz la administración y explotación de los puertos de Río Gallegos, Punta Quilla en Puerto Santa Cruz, Puerto San Julián y Puerto Deseado;

Que la Provincia ha asumido el compromiso de iniciar la operación de las actividades portuarias en fecha 1 de Junio de 1992;

Que debe darse continuidad a la operación de las terminales portuarias sitas en la Provincia, siendo menester, además de organizar mínimamente la nueva administración portuaria, preveer la actuación de la Provincia como agente de retención de tributos nacionales, la absorción provincial del personal de la Administración General de Puertos S. E. Transferido y la facturación de los servicios portuarios que se presten;

Que, conforme la cláusula 7°) del Convenio de Transferencia de Puertos y a fin de su efectivización, resulta procedente autorizar a la Unidad Ejecutora a operar en el Banco de la Provincia de Santa Cruz las Cuentas Corrientes que la administración y explotación portuaria requiera:

Que la actividad portuaria no puede detenerse bajo ningún aspecto dado que las demoras en las operaciones ocasionan numerosos inconvenientes que pueden afectar la seguridad de las instalaciones, los buques, las cargas y las personas, además de tener repercusiones económicas en todo los operadores y en la confiabilidad del puerto mismo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

DECRETA:

Artículo 1º CREASE en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas la UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE SANTA CRUZ (UN.E.PO.S.C), la que con carácter precario y provisorio tendrá como misión administrar, operar y explotar los puertos transferidos por la Nación a la



Provincia, en el marco del Convenio celebrado a tal fin, y constituir, en jurisdicción provincial, la Autoridad de Aplicación en materia Portuaria.

<u>Artículo 2º</u> La UN.E.PO.S.C. estará conformada por un Coordinador General, de quién tendrá dependencia directa el personal de la misma.

El cargo de Coordinador General será ejercido por el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias, quién será asistido por el Director Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, ambos integrarán este órgano sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones especificas.

Artículo 3º DELEGASE en el Coordinador General las facultades para dictar el reglamento de funcionamiento interno, organizar, dirigir, administrar y representar legalmente a la UN.E.PO.S.C., y determinar sus propias misiones y funciones, las que deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

ASIGNASE a la UN.E.PO.S.C., con cargo a su reintegro dentro de los sesenta (60) dias como máximo, la suma de pesos TREINTA MIL (\$ 30.000,00) con destino a atender las erogaciones que resulten necesarias para la continuidad de la operatoria portuaria al efectivizarse la transferencia a la Provincia.

Dicha suma será tomada del Anexo "5" – Ministerio de Economía y Obras Públicas del Ejercicio vigente.

La UN.E.PO.S.C. podrá asignar Fondos Fijos a las distintas dependencias portuarias, renovables y con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Para la fijación de los montos de dichos Fondos Fijos no será de aplicación lo establecido en el Decreto Nº 145/91, no pudiendo superar cada uno la suma de pesos SEIS MIL (\$ 6.000,00).

Artículo 5º FACULTASE a la UN.E.PO.S.C. a disponer del monto asignado en el artículo 4º) del presente y de los recursos originados por la administración y explotación de los puertos transferidos para atender todos los gastos que la misma actividad portuaria requiera, como así también las demás erogaciones enunciadas en la cláusula 7º) del Convenio de Transferencia.

Artículo 6º FACULTASE a la UN.E.PO.S.C. a abrir y operar en el Banco de la Provincia de Santa Cruz las cuentas corrientes que la administración y explotación portuaria requieran tanto para la recaudación como para el manejo de los Fondos Fijos.

Para el manejo de la cuenta corriente recaudadora serán responsables el Coordinador General y quienes éste designe en su asistencia.

Para el manejo de las cuentas corrientes que se habiliten en cada dependencia portuaria los responsables serán designados por el Coordinador General.



Artículo 7º A solicitud del Coordinador General de la UN.E.PO.S.C. los responsables de los Ministerios, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Sociedades del Estado Provincial, Banco Provincia de Santa Cruz y Tribunal de Cuentas, podrán , dentro de sus posibilidades, transferir transitoriamente a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio Secretaria General de la Gobernación, personal a la UN.E.PO.S.C. con destino a la administración y explotación de los puertos que Nación transfiere a la Provincia, y por el período de tiempo que se requiera.

El personal afectado a la actividad portuaria mantendrá su situación escalafonaria y desempañará las tareas que se le asignan en el horario que la UN.E.PO.S.C. determine.

Durante el período de afectación los haberes de este personal continuarán siendo liquidados y abonados por el Ministerio o Ente del cual dependa.

La_UN.E.PO.S.C. restituirá a aquel la totalidad de los haberes devengados, incluidas cargas patronales.

Artículo 8º FACULTASE a la UN.E.PO.S.C., cuando no resulte posible la transferencia transitoria de personal dependiente de otros Entes de la Administración Pública Provincial a contratar para el cumplimiento de las tareas operativas que garanticen el correcto funcionamiento de la actividad portuaria, por el plazo que resulte necesario, personal para cubrir el fin de su creación.

<u>Artículo 9º</u> El personal transferido de la A.G.P.S.E. a la Provincia se afecta a la UN.E.PO.S.C. de la cual dependerá.

La UN.E.PO.S.C. tendrá facultades para despedirlo, removerlo, trasladarlo y fijar el horario en el cual desarrollará sus tareas.

Este personal gozará de los beneficios que otorgan las Cajas de Servicios Sociales y de Previsión Social Provincial, practicándoseles los descuentos de ley correspondientes, con sujeción a lo establecido en el Convenio de Transferencia, Informe Final y legislación que resulte de aplicación.

Este personal se regirá por las Disposiciones del Régimen de Contrato de Trabajo, Ley Nº 20744 (T.O. 1976, sus modificatorias)

<u>Artículo 10º</u> FACULTASE a la UN.E.PO.S.C. a autorizar, a solicitud, con carga a los usuarios, la realización de horas de trabajo extraordinarias, las que luego serán abonadas a los trabajadores, utilizando para ello los importes recaudados.

<u>Artículo 11º</u> La UN.E.PO.S.C. instrumentará y cumplimentará las cargas tributarias que afecten los puertos y/o su actividad con arreglo a lo establecido en la cláusula 12º) del Convenio de Transferencia.

Artículo 12º ASIGNASE a la UN.E.PO.S.C. la responsabilidad de asumir la continuidad de los derechos y de las obligaciones contraldas por A.G.P.S.E. en los contratos, concesiones,



arrendamientos y convenios que afecten a los puertos, con arreglo a lo establecido en el Convenio de Transferencia en la cláusula 11°).

Artículo 13º La fiscalización interna de la UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (UN.E.PO.S.C), estará a cargo de la Contaduria General de la Provincia, quien afectará personal de su área.

<u>Artículo 14º</u> El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro en el Departamento de Economia y Obras Públicas.

Artículo 15º Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Secretaria de Estado de la Producción, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección General de Puertos, Dirección de Administración Portuaria, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.

Decreto Nº 1684/92





RIO GALLEGOS, 23 FEB. 1998

00005

VISTO:

El expediente MEOP-Nº 416.272/92, elevado por el Ministerio de Economia y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto № 1684 de fecha 29 de mayo de 1992, se creó en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas, la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz -UN.E.PO.S.C.;

Que el Articulo lº del citado Decreto establece que la UN.E.PO.S.C. se crea con carácter precario y provisorio, con la misión de administrar, operar y explotar los puertos transferidos por la Nación a la Provincia;

Qué con fecha lº de junio de 1992, se celebró con el señor Presidente de la Nación, el Acta de Transferencia de los puertos de Puerto Deseado, Puerto San Julian, Parri. Quilla y Río Gallegos a la Provincia de Santa Cruz;

Que a partir de la fecha mencionada, la UN.E.PO.S C. comenzó a cumplir a misión asignada;

Que con motivo de tramitar ante la Nación, la habilitación del Puerto Caleta Paula, surgió como observación a la documentación presentada, que la UNEPOSC no está facultada para administrar, operar y explotar otros puertos que no sean los transferidos,

Que a los efectos de posibilitar la normal continuidad del trámite de habilitación del puerto Caleta Paula, a la vez de facultar a la UN E.PO.S C. para que administre, opere y explote el mismo, además de otros puertos y terminales que se construyan, surge como necesario modificar el Decreto Nº 1684/92;

Que mediante Decreto N°2036/93, se aprobó la Estructura Orgánica de la UN E.PO.S.C.;

Que por lo tanto, no resulta necesaria la asistencia que para el Casidalador ca neral de la UN.E.PO.S.C. prevee el Artículo 2º del Decreto Nº 1684/92 por , arte del Diractor Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, funcionario éste de la Subsecte una de

275







..... U U

111-2-

Pesca y Actividades Portuarias,

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º-- MODIFICASE el Artículo 1º del Decreto Nº 1684/92, el que quedará redactado con el siguiente texto: "Artículo 1º-- CREASE en el ámbito del Ministerio de Economia y Obras Públicas, la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz, UNE POSC, a que tendrá como misión administrar, operar y explotar los puertos transferidos por la Nación a la Provincia en el marco del Convenio celebrado a tal fin, y todos aquellos puertos y terminales de embarque y desembarque de propiedad del Estado Provincial, sean estos fluviales, lacustres o marítimos; y constituir en jurisdicción provincial la Autoridad de Aplicación en materia portuaria.".-

Artículo 2°.- MODIFICASE el Artículo 2° del Decreto Nº 1684/92, el que quedará redactado con el siguiente texto: "Artículo 2°.- La UN.E PO S.C. estará conformada por un Coordinador General, de quien tendrá dependencia directa el personal de la misma. El cargo de Coordinador General será ejercido por el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones específicas.".-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señorita Ministro en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4° - PASE al Ministerio de Economia y Obras Públicas (Subsecretaria de Pesca y Actividades Portuarias y UN.E.PO.S C) a sus efectos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Cocmin Chi

MONICA CRISTONA HIRSCHLER

Ministro Secretario General de la Gobernación a/c del Desp.de Economía y Obras Públicas.

DECRETO

275

CERTIFICO: Que a principie et comminée del original. L'en de acte no voite.

Dirección Provincial de Lienacha, MAC 6

SANTA, CRUZ, Ría Calieges,

ALCIANORA S. DE MENTALES : ANARCTURA DE DESPLOSA DE DESPLOSA DE PERSONA PERSONA DE PERSO

NESTOR CARLOS KIHCHNER
Gobernador